



05/2016



CZ2214181

JUAN ALVAREZ-SALA WALTHER

NOTARIO

C/ SERRANO, 58 2ªA

Telef. 91 431 45 97—Fax 91 577 38 21

MADRID

«ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE PATRONATO
(MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS)»

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO. --

En MADRID, mi residencia, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, JUAN ÁLVAREZ-SALA WALTHER,
, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

= COMPARECE: =

DOÑA MARÍA JESÚS LEDESMA CARBAYO, mayor de edad, casada, profesora de Universidad y domiciliada a estos efectos en Madrid, Escuela Superior de Ingenieros de Telecomunicación, avenida Complutense, número 30. Con documento nacional de identidad número 7.970.849-S. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la fundación denominada **FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD (EHAS)**, domiciliada en Madrid, en la Escuela Superior de Ingenieros de Telecomunicación,

avenida Complutense, número 30; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el 26 de octubre de 2004, ante el Notario Don Juan Álvarez-Sala Walther, con el número 2.367 de su protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, con el número 811. Tiene código de identificación fiscal G84158831.-----

La compareciente aparece especialmente para este acto en virtud de los acuerdos del Patronato que son objeto de elevación por la presente, de fecha 28 de junio de 2016, contenidos en una certificación expedida con fecha 8 de septiembre de 2016, por la propia compareciente, en calidad de Secretaria del patronato de la fundación, cargo que asegura ostentaba en las expresadas fechas, y para el que había sido nombrada por plazo de cuatro años, en virtud de los acuerdos del patronato de la fundación, en reunión de 17 de junio de 2014, elevados a público mediante escritura otorgada en Madrid, el día 1 de junio de 2014, ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 2.081 de orden de protocolo, y con el visto bueno del Presidente del patronato de la fundación en las expresadas fechas, Don Francisco del Pozo Guerrero, quien fue designado para su cargo por plazo de cuatro años, por acuerdo del Patronato de la fundación de fecha 12 de diciembre de 2012,



CZ2214182

05/2016

elevados a público mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de enero de 2013, ante el Notario Don Francisco Calderón Álvarez, con el número 13 de orden de protocolo. -----

Yo, el Notario, considero legítimas las firmas de ambos señores que suscriben la certificación y a la vista de la misma, hago constar juzgo a la compareciente plenamente legitimada y con facultades de representación suficientes para formalizar este otorgamiento por razón de su cargo y habilitación expresa. -----

Tiene, a mi juicio, la compareciente, según interviene, capacidad legal bastante para formalizar esta escritura, y al efecto, -----

= OTORGA: =

PRIMERO.- Que por medio de la presente eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la **FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD (EHAS)**, en reuniones de 28 de junio de 2016 y de 8 de septiembre de 2016, contenidos en una certificación expedida con fecha 8 de septiembre de 2016, a

la que se ha hecho referencia en la parte de intervención de esta escritura.-----

La expresada certificación queda protocolizada con la presente, y sus acuerdos son relativos a la modificación de los estatutos de la fundación, en cuanto a su apartado de "introducción", artículo 2º (acomodación del domicilio social a la denominación actual de la vía pública), artículo 8º (cambios en la composición del patronato), artículo 9º (sustitución, cese y suspensión de los patronos), artículo 11ª (el Director de la fundación), artículo 13º (funcionamiento del Patronato) y artículo 20º (actividades mercantiles e industriales).-----

Anexa a la certificación queda protocolizado también un texto refundido de los estatutos de la fundación.-----

SEGUNDO.- Respecto a la comunicación al Protectorado de la modificación estatutaria, exigible conforme a lo dispuestos en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, reitera la compareciente las manifestaciones contenidas en la certificación protocolizada.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos



05/2016

CZ2214183



de carácter personal la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales; en particular las de carácter fiscal. -----

Invito a la compareciente a leer por sí esta escritura, y una vez que lo ha efectuado la leo yo, el Notario, la aprueba y firma. -----

De haberla identificado por su documento de identidad al principio reseñado, de que la compareciente ha prestado libremente su consentimiento a esta escritura, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de el compareciente, según interviene, y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. Está la firma del compareciente. Signado.-

JUAN ALVAREZ-SALA WALTHER.- Rubricados y sellado.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª. Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

[illegible]

CZ2214184

05/2016



EHAS

D^a. María Jesús Ledesma Carbayo, con D.N.I. 07.970.849-S, como Secretaria de la FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD (EHAS), inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de España con el número 811, y con C.I.F. G-84.158.831, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los poderes que le han sido otorgados en escritura pública número 2.081 el 1 de julio de 2014 ante el Notario D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez de Madrid,

CERTIFICA

I. Que con fecha 28 de junio de 2016 se celebró una reunión del Patronato, debidamente convocada y con quórum suficiente para su celebración con carácter universal, donde se adoptó válidamente y por unanimidad el acuerdo de modificar los Estatutos de la Fundación EHAS en los siguientes términos:

1) **NUEVA REDACCIÓN** de la **INTRODUCCIÓN** de los Estatutos actualizando datos de su actividad y miembros del Patronato de la redacción original aprobada en escritura pública N^o 2.367 de 26 de octubre de 2004.

2) **MODIFICACIÓN** del Artículo 2^o (corrección de la denominación del domicilio), Artículo 8^o (cambios en la composición del Patronato), Artículo 9^o, Artículo 11^o, Artículo 13^o y Artículo 20^o.

II. Que dicha propuesta de nuevos Estatutos fue debidamente presentada para su aprobación al Protectorado de Fundaciones con fecha 30 de junio de 2016, quien solicitó en su comunicación de 25 de agosto de 2016 correcciones en los Artículos 8^o y 20^o propuestos.

III. Que con fecha 8 de septiembre de 2016 se celebró una reunión extraordinaria del Patronato, debidamente convocada y con quórum suficiente para su celebración con carácter universal, donde se adoptó válidamente y por unanimidad el acuerdo de corregir la propuesta de modificación de Estatutos siguiendo dichas indicaciones del Protectorado de Fundaciones.

VI. Que el texto definitivo tras estas modificaciones quedó redactado por acuerdo unánime como se adjunta a este certificado.

VI. Que fui facultada por unanimidad para elevar a público este acuerdo.

Y para que así conste, expido la presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2016.



EHAS

C.I.F. G-84158831

LA SECRETARIA
D^a. María Jesús Ledesma Carbayo

V^o B^o EL PRESIDENTE
D. Francisco del Pozo Guerrero



ma

FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD

ESTATUTOS

INTRODUCCIÓN

La actual situación internacional está caracterizada por una creciente globalización e interdependencia entre países, a la vez que por unas enormes desigualdades entre las diferentes naciones y comunidades, lo que está conduciendo a que la mayoría de los ciudadanos del denominado primer mundo viva en la abundancia y sobreconsumo, mientras que importantes colectivos de los países en vías de desarrollo no puedan satisfacer sus necesidades más básicas. Por otra parte, avanzamos hacia sociedades estructuradas sobre la información y el conocimiento, donde las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel fundamental en el desarrollo, y pueden ser decisivas para mejorar de forma eficaz las condiciones de vida de amplios sectores de población marginada.

Conscientes de esta situación, un grupo de miembros de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid, vinculados al Grupo de Bioingeniería y Telemedicina y la Asociación Madrileña de Ingeniería Sin Fronteras, empezaron en 1997 a trabajar en proyectos de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica, formación y difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Salud en las zonas rurales de América Latina, dentro de lo que se denominó el programa Enlace Hispanoamericano de Salud (EHAS), según quedó plasmado en el convenio de colaboración entre el Grupo de Bioingeniería y Telemedicina de la UPM y la Asociación Madrileña de Ingeniería Sin Fronteras.

Después de 6 años de trabajo se realizaron 15 proyectos de telemedicina rural en colaboración con organizaciones y ministerios de salud, institutos de investigación, universidades y agencias de cooperación al desarrollo, como la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Universidad Católica del Perú, la Universidad del Cauca en Colombia, la Organización Panamericana de Salud (OPS), la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), el Organismo Andino de Salud (ORAS), la Red Telemática de Salud de Cuba (INFOMED), el Centro para el Desarrollo Informático de la Salud Pública de Cuba (CEDISAP), los Ministerios de Salud de Perú, Colombia y Cuba o el programa InfoDev del Banco Mundial entre otros.



CZ2214185

05/2016




El gran incremento de la actividad del Enlace Hispano Americano de Salud aconsejó dotarle de una personalidad jurídica propia que le permitiera incorporar en su toma de decisiones a los socios internacionales, así como cumplir de forma más efectiva su actividad. Por tanto, la Universidad Politécnica de Madrid y la Asociación Madrileña de Ingeniería Sin Fronteras, promovieron la constitución de la Fundación Enlace Hispano Americano de Salud (Fundación EHAS), cediendo el nombre y logotipo del programa EHAS a la nueva Fundación, y renunciando a utilizar este nombre en sus proyectos sin autorización expresa.

Las instituciones fundadoras de la Fundación EHAS en 2005 fueron la Universidad Politécnica de Madrid y la Asociación Madrileña de Ingeniería Sin Fronteras, con tres miembros en el patronato cada una de ellas. Posteriormente, en el año 2008, se aprobó la incorporación en el Patronato de la Universidad Rey Juan Carlos, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad del Cauca en Colombia, con dos miembros en el patronato cada una de ellas.

En el año 2005, la Asociación Madrileña de Ingeniería Sin Fronteras pasó a denominarse Ingeniería Sin Fronteras – Asociación para el Desarrollo; y en el año 2011, esta última pasó a denominarse ONGAWA – Asociación para el Desarrollo.

Además, con objeto de adaptarse a la normativa del Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo dentro de la AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo), se hace necesario cambiar la estructura del Patronato, con objeto de mantener su independencia con respecto a las entidades públicas que lo conforman, reduciendo así el número de representantes tanto de la Universidad Politécnica de Madrid como de la Universidad Rey Juan Carlos.



CAPÍTULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º. Denominación.

LA FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD (FUNDACIÓN EHAS) es una institución sin ánimo de lucro, de duración indefinida que se regirá por estos estatutos y la Ley de Fundaciones 50/2002, del 26 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial

La Fundación tiene su domicilio en Madrid, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, Avda. Complutense nº 30, 28040, y podrá desarrollar su actividad tanto en el territorio español como en cualquier país extranjero, con sujeción a la Ley Española y, en su caso, los convenios internacionales y la ley nacional del país en el que actúe. El Patronato de la Fundación podrá cambiar libremente dicho domicilio, dando cuenta al Protectorado Oficial de la Administración General del Estado, regulado por la Ley 50/2002, al objeto de su inscripción en el Registro de Fundaciones. Para llevar a cabo sus fines fundacionales se podrán establecer las sedes y filiales que se consideren oportunas en el extranjero.

CZ2214186

05/2016



CAPÍTULO DOS: FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3º. Fines y Actividades

Los fines que persigue la FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD son:

- A. La cooperación internacional para el desarrollo en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la salud en los países hispanoamericanos u otros que se encuentren en vías de desarrollo.
- B. El desarrollo de la sociedad de la información en el sector salud de los países hispanoamericanos u otros que se encuentren en vías de desarrollo.

Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá desarrollar, de acuerdo con la memoria y el plan de actuación que apruebe anualmente su Patronato, las actividades generales y las actuaciones concretas, que a título descriptivo y sin pretensión exhaustiva, se listan a continuación:

Actividades generales:

- 1. La investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la salud de los países hispanoamericanos u otros que se encuentren en vías de desarrollo.
- 2. La formación de personal técnico y sanitario en las tecnologías de la información y la comunicación, o en salud utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3. El fomento del intercambio y la creación de redes y acuerdos de cooperación entre universidades, centros de investigación, instituciones sanitarias e instituciones públicas y privadas que compartan alguno de los fines de la fundación.
- 4. La difusión de los resultados y experiencias exitosas y no exitosas de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la salud.

Actuaciones concretas:

- I. Proyectos innovadores de infraestructuras de información y comunicación en los países en desarrollo.
- II. Proyectos innovadores de servicios de telemedicina.
- III. Dotación de equipamiento en instituciones sanitarias.
- IV. Dotación de laboratorios de comunicaciones e informática.



- V. Desarrollo de equipamiento y aplicaciones para telemedicina.
- VI. Organización de cursos, ciclos de conferencias, viajes, congresos, simposio, coloquios y sesiones de estudio y de formación.
- VII. Dotación de becas y bolsas de viajes para estudiantes y profesores.
- VIII. Organización de congresos y seminarios.
- IX. Redacción, edición y distribución de folletos, monografías y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación.
- X. Difusión de experiencias en congresos, conferencias, seminarios, encuentros y eventos científicos o culturales.
- XI. Difusión de resultados a especialistas a través de publicaciones técnicas y sanitarias a través de los medios de comunicación convencionales y electrónicos.
- XII. Sensibilización entre el público y las instituciones sobre la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la salud en los países en desarrollo.
- XIII. Cualesquiera otras actividades que el Patronato crea conveniente para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Para el cumplimiento de estos fines, la FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD podrá establecer y mantener relaciones con todo tipo de fundaciones, asociaciones, universidades, centros de investigación, ONG's, administraciones u otras instituciones españolas o extranjeras. Igualmente podrá inscribirse en los registros públicos o privados establecidos para entidades dedicadas a la cooperación internacional, la investigación, la formación, la difusión, o en cualquier otro registro que facilite el cumplimiento de los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 4º. Beneficiarios

Los beneficiarios últimos de la Fundación son las poblaciones de los países hispanoamericanos u otros países en desarrollo, así como las personas naturales o jurídicas que trabajen en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación o de la salud, y que contribuyan a la ejecución de los proyectos de la Fundación, sin discriminación alguna. La determinación y selección de los beneficiarios por la Fundación se hará tomando en consideración los méritos, necesidades y capacidades de los distintos aspirantes.

Las prestaciones que realiza la Fundación para la realización de sus fines tendrán un carácter sin ánimo de lucro, si bien podrán recibir en algunos casos, de sus beneficiarios o de otras instituciones, el coste de sus servicios, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

CZ2214187

05/2016



CAPÍTULO TRES: DOTACIÓN Y REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 5º. Dotación

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza.

El capital de la Fundación está integrado por:

- a) La dotación inicial aportada por los fundadores, según lo que consta en la escritura fundacional.
- b) Las dotaciones y legados efectuados posteriormente a su constitución.
- c) Los bienes que de la constitución en adelante adquiera la Fundación por cualquier otro medio admitido en Derecho y que el Patronato afecte al incremento del capital fundacional.

ARTÍCULO 6º. Reglas para la Aplicación de Recursos

El Patronato de la Fundación velará por el cumplimiento de sus fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato aprobará un Reglamento Interno donde se detallarán las reglas de aplicación de los recursos.



CAPÍTULO CUATRO: EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º. El Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. Igualmente, corresponden al Patronato las competencias que sean irrenunciables según la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º. Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de seis miembros y un máximo de cincuenta miembros, pudiendo ser los mismos tanto personas físicas como personas jurídicas de carácter público y privado.

Los órganos de Gobierno competentes de cada persona jurídica designarán a sus representantes en el Patronato.

El Patronato constituirá además una Presidencia de Honor.

A propuesta de un mínimo de tres patronos, y tras el acuerdo del Patronato, se podrán incorporar al mismo nuevos patronos.

Los patronos elegirán entre ellos al Presidente y al Secretario, que no podrán ser representantes de la misma persona jurídica. El período de vigencia de estos cargos será de cuatro años, aunque el Patronato podrá sustituirles sin que se agote el período, si lo considera necesario. El Presidente y el Secretario podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los restantes patronos serán designados como vocales del Patronato.

El cargo de Patrono de la FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD será siempre gratuito, sin perjuicio del derecho de todo Patrono a ser reembolsado de los gastos ocasionados por el desempeño de esta condición.

La condición de Patrono se ejercerá personalmente. No obstante, un patrono podrá delegar su nombre y representación en otro miembro del Patronato por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Los patronos deberán desempeñar las funciones de su cargo con diligencia. Su responsabilidad, así mismo, estará siempre acorde por lo dispuesto en la citada Ley.

CZ2214188

05/2016



El Presidente representará oficialmente a la Fundación en todos los actos que ésta tenga que constar o intervenir, siendo atribuciones suyas las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato; determinar los asuntos que tengan que ser objeto de debate y su orden. Dirigir las discusiones y debates. Dar el visto bueno a las actas.
- b) Llevar la firma oficial de la Fundación conjunta o indistintamente con el Director.
- c) Dar el visto bueno a las certificaciones que se expidan de acuerdos de los órganos que preside.
- d) Disponer lo que crea conveniente, en caso de urgencia, en lo que respecta a cualquier asunto en el que sea aconsejable no diferirlo hasta que el órgano competente resuelva, actuaciones de las que dará cuenta en la primera reunión que este órgano lleve a término.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- f) Autorizar las actas y poderes que afecten al régimen de actividades de la Fundación.
- g) Efectuar pagos y cobros de todo tipo.
- h) Nombrar apoderados, otorgar poderes, contratar y participar en procedimientos de contratación, licitar, pedir avales, comparecer ante las Administraciones Públicas y el resto de atribuciones propias de su cargo.

El Secretario deberá custodiar la documentación de la Fundación, extender las actas de las reuniones del Patronato, llevar los libros de actas de la Fundación y certificar por su contenido.

ARTÍCULO 9º. Sustitución, cese y suspensión de los patronos.

Las instituciones y organizaciones que sean Patronos de la Fundación designarán y sustituirán libremente a sus representantes legales en el Patronato que ejercerán su cargo por un periodo indefinido, en los términos previstos en la legislación vigente.

El cese de los patronos se puede producir por las siguientes causas:

- I. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- II. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo en lo establecido en la Ley 50/2002.
- III. Por cese en el cargo por el cual fueron nombrados miembros del Patronato, si éste hubiera sido el caso.
- IV. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- V. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en la Ley 50/2002.



VI. Por renuncia, que deberá presentarse al Patronato.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 10º. Delegación y Apoderamiento del Patronato.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más miembros, pero no serán delegables la aprobación de cuentas y presupuesto, ni aquellos actos así previstos por la Ley.

El Patronato podrá también otorgar poderes generales o especiales.

Tanto las delegaciones como los poderes generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11º. El Director de la Fundación.

El Patronato nombrará y cesará un Director de la Fundación. El Director de la Fundación se ocupará de la gestión diaria de la misma, con las facultades y poderes que el Patronato expresamente le encomiende.

El Director asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, y realizará al menos dos informes anuales sobre la marcha de la Fundación que serán remitidos a todos los miembros del patronato.

Como responsable de la gestión diaria de la Fundación, tendrá las funciones y responsabilidades de gestión, que le encomiende el patronato y que quedarán reflejadas en un reglamento interno.

ARTÍCULO 12º. Reglamento Interno.

Para regular aspectos que no queden detallados en los presentes estatutos, y dar orientaciones precisas al Director, el Patronato, a propuesta de su Presidente, elaborará y aprobará un Reglamento Interno, y el resto de los reglamentos que se consideren necesarios para el desarrollo óptimo de las actividades de la Fundación.

El Reglamento Interno, al menos regulará los siguientes aspectos:

- Organigrama de la Fundación.
- Contenido mínimo de la memoria de actividades y presupuestos.

CZ2214189

05/2016



- Otras funciones y responsabilidades del Presidente y Secretario que no estén recogidas en los estatutos.
- Funciones y responsabilidades del Director.
- Reglas de aplicación de los recursos y sistema de aprobación de gastos.
- Procedimiento de contratación y despido de personal por cuenta de la Fundación.

En el período transitorio entre la constitución de la Fundación y la aprobación del Reglamento Interno, el presidente y secretario de la Fundación podrán emprender las acciones que consideren necesarias para el inicio de las actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 13º. Funcionamiento del Patronato: Convocatoria, Constitución y Régimen de Mayoría.

La convocatoria del Patronato corresponde a su Presidente o a sus miembros, siempre que los miembros convocantes sean al menos un cuarto de los miembros del Patronato, dentro de los términos y los cometidos establecidos por la Ley y por estos estatutos. La convocatoria será con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión. Aún así, el Patronato se entenderá válidamente constituido para tratar cualquier asunto si todos los patronos se encuentran presentes y acuerdan por unanimidad celebrar la Reunión del Patronato.

El Patronato se reunirá en convocatoria ordinaria, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, para la aprobación de la liquidación del presupuesto, de los ingresos y gastos, del inventario, del balance de situación, de la cuenta de resultados y de la memoria de actividades fundacionales y la gestión económica del ejercicio anterior. También se reunirá de forma obligatoria dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio para la formulación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente y su memoria explicativa.

El Patronato se reunirá en convocatoria extraordinaria, a iniciativa del presidente o cuando lo solicite al menos un cuarto de los miembros del Patronato, para adoptar acuerdos sobre cualquier cuestión de la competencia del Patronato prevista en la convocatoria.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra a la sesión la mayoría de sus miembros. Dada la vertiente internacional de la Fundación se admitirá como válida la presencia de un patrono mediante videoconferencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos concurrentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto el Presidente.

El Patronato podrá fijar, de acuerdo con la Ley, los acuerdos que requieren mayoría cualificada de tres cuartos de los miembros, que inicialmente serán únicamente la de modificación de estatutos y la de fusión o extinción de la Fundación.



Los acuerdos validamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos los miembros.

De las reuniones del Patronato se levantará un acta que será reflejada en el libro de actas de la Fundación con la firma del Presidente y el Secretario del Patronato. El acta de cada reunión se deberá aprobar por mayoría de los patronos presentes en la siguiente reunión ordinaria y recogerá de forma expresa su aprobación. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CZ2214190

05/2016



CAPÍTULO CINCO: PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14º. Composición, Administración y Disposición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en estos Estatutos y siempre con sujeción a la Ley 50/2002 y demás normas legales que en lo sucesivo la complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 15º. Titularidad de los Bienes y Derechos.

La Fundación será titular de los bienes y derechos que integren su Patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso en los Registros correspondientes.

ARTÍCULO 16º. Enajenación y Gravamen.

Los actos de enajenación y gravamen de los bienes y derechos que formen en cada momento el patrimonio de la Fundación se realizarán de conformidad con las exigencias impuestas por la Ley y su Reglamento. La autorización del Protectorado Oficial de la Administración General del Estado se entenderá concedida si el acto de disposición o gravamen recae sobre un bien o derecho donados, sin haber exigido el donante la aplicación de lo donado a una específica finalidad.

ARTÍCULO 17º. Herencias y Donaciones.

La aceptación de herencias por la Fundación sólo podrá hacerse a beneficio de inventario.

La aceptación de legados y donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado Oficial de la Administración General del Estado.

No se podrán repudiar herencias ni legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado Oficial de la Administración General del Estado o, en su defecto de ésta, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.



CAPÍTULO SEIS: FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 18º. Ejercicio Económico.

El Ejercicio Económico de la FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD se corresponde al año natural del Estado Español.

ARTÍCULO 19º. Principios de Actuación.

El ejercicio por la FUNDACIÓN ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD de cualesquiera actividades comerciales o empresariales se hará con estricta observancia de las exigencias contables establecidas por el Código de Comercio vigente y cumpliendo las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades para las entidades exentas. La Fundación destinará el Patrimonio a sus fines fundacionales y funcionamiento, e informará suficientemente sobre sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 20º. Actividades Mercantiles e Industriales.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades en las que los socios deban responder personalmente de las deudas sociales. En las sociedades donde no concorra tal circunstancia, la Fundación podrá tener participaciones, pero si tales participaciones fueran mayoritarias, deberá acreditar ante el Protectorado de Fundaciones la existencia de dichas participaciones, así como que la titularidad de las mismas coadyuva al mejor cumplimiento de los fines de interés general al que constituyen el objeto de la Fundación y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de las entidades sin fines lucrativos reguladas en la ley.

ARTÍCULO 21º. Contabilidad, Auditoría y Presupuestos.

Dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, el Patronato confeccionará y presentará al Protectorado Oficial de la Administración General del Estado los documentos relativos al ejercicio anterior: inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria. Estos documentos se ajustarán a lo previsto en la Ley 50/2002 y demás disposiciones aplicables.

Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando, en la fecha de cierre del ejercicio, concurren durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- A. Que el total de las partidas de activos supere 2.400.000 euros;
- B. Que el importe neto del volumen anual de los ingresos por la actividad

CZ2214191

05/2016



NOTARIO




propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de la actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros;

C. Que el número medio de trabajadores empleados sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

Dentro de los tres últimos meses de cada Ejercicio, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el plan de actuación para el año siguiente, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 22º. Obtención de Ingresos.

La Fundación podrá recibir donaciones de toda persona física o jurídica, siempre que la aceptación de las mismas no signifique vulneración alguna de la ley, ni implique contraprestaciones que sean contrarias a los fines fundacionales.

El Patronato tiene capacidad de nombrar como Benefactor de la Fundación a aquellas personas o instituciones que colaboren decisivamente y apoyen de forma importante a la Fundación.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 23º. Destino de Rentas e Ingresos.

Al menos el 70 por ciento de las rentas y demás ingresos netos, deducidos los gastos y los impuestos, que obtenga la Fundación deberá aplicarse a los fines fundacionales, en el plazo de tres años a partir de su obtención. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, en el momento de la constitución o en momento posterior, no serán computables a estos efectos. Los gastos no podrán exceder de la proporción máxima fijada reglamentariamente en cada momento para la Fundación.



CAPÍTULO SIETE: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 24º. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los estatutos podrá realizarse por el Patronato, en las formas y con los requisitos exigidos en la Ley 50/2002. El acuerdo del Patronato, deberá adoptarse con el quórum previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 25º. Fusión y Extinción.

La Fundación podrá fusionarse o extinguirse mediante acuerdo del Patronato adoptado con el quórum previsto en estos Estatutos, en los casos y con los requisitos previstos en la Ley 50/2002, o bien si el Patronato determinase el cumplimiento de su fin fundacional.

ARTÍCULO 26º. Liquidación.

En el supuesto de que la Fundación deba liquidarse, se cumplirán los requisitos previstos en la Ley 50/2002.

El Patronato tendrá la facultad para determinar cuáles sean las fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes a la consecución de dichos fines, a las que hayan de destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pudiendo incluso acordar que tales bienes y derechos sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, como por ejemplo aquellas universidades u otras instituciones que hayan colaborado activamente en el fin fundacional.

Todas las decisiones tomadas al respecto se harán de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 33 de la Ley 50/2002.

CZ2214192

05/2016



CAPÍTULO OCHO: RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 27º. Acogimiento a los Beneficios Fiscales

Teniendo en cuenta que la Fundación reúne los requisitos generales necesarios para disfrutar de los beneficios fiscales previstos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el Patronato cuidará en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones formales de rendición de cuentas y demás previstas en dicha Ley y en las disposiciones que puedan complementarla o sustituirla en el futuro, con objeto de poder acogerse a los mencionados beneficios.



EHAS
FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA
C.I.F. G-44158631

ES COPIA que concuerda bien y fielmente con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y para "FUNDACION ENLACE HISPANO AMERICANO DE SALUD" la expido en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie: CZ, números: el del presente y los once anteriores en orden que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid.

4-8-
EL FUNCIONARIO

